

OFICIO: PC/CPCPI/772/2017

Guadalajara, Jalisco, a 09 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 529/2017
ACUMULADO 531/2017
532/2017

RESOLUCIÓN

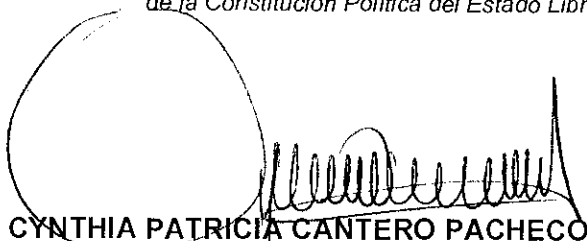
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO**
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

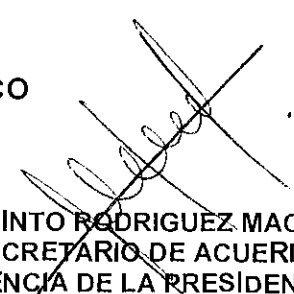
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



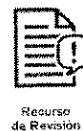
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Maffart 1112, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Consejo Estatal para el Fomento Deportivo
del Estado de Jalisco.**

Número de recurso

**529/2017 y sus
acumulados 531/2017
y 532/2017**

Fecha de presentación del recurso

06 de abril de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de agosto de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado entrega incompleta la información solicitada por declararla como reservada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

La información solicitada forma parte de un procedimiento sancionatorio que aún no ha causado estado, por lo que dicha información fue clasificada por el Comité de Transparencia como reservada.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** al sujeto obligado, emita respuesta fundada y motivada, en su caso entregando la información referente a los puntos **3, 4, 6, 7 y 10** de la solicitud.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01536917, donde se requirió lo siguiente:

"1. Se me informe el número de procedimiento de responsabilidad administrativa que se haya radicado en contra de la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz, Jefe del Departamento Jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco) y quien o quienes resulten responsables y que denuncie ante el titular del consejo estatal para el fomento deportivo con la copia del escrito dirigido al juez segundo de distrito en materia administrativa en el estado de Jalisco dentro del expediente de amparo 2662/2016 y que en copia se dirigió al director general consejo estatal para el fomento deportivo. Recibido en la oficina de partes en fecha 02 de diciembre del año 2016, recibido por Karina Medina a las 13:38 hrs con número de folio OP/13258.

2. Copia de la cedula de notificación realizada dentro del procedimiento PS/023/2015 radicado en el departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco) documento que conforme a su texto se notificó en el domicilio sito en la calle Juan Pablo número 439, ante los testigos de asistencia que refiere.

3. Se me informe el nombre, cargo, adscripción y horario de las personas que firman en su calidad de testigos la cedula de notificación de fecha 14 de septiembre del año 2016, realizada por el jefe del departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco) y que acompañó al informe previo de fecha 26 de octubre del año en curso dentro del incidente del juicio de amparo 2662/2016 radicado en el juzgado segundo de distrito en materia administrativa y de trabajo en el Estado de Jalisco en su carácter de autoridad responsable realizada dentro del procedimiento ps/023/2015 por la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz.

4. Se me informe conforme al planteamiento que antecede 2) la justificación de quienes son las personas que firman en su calidad de testigos la cedula de notificación de fecha 14 de septiembre del año 2016, realizada por la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz dentro del procedimiento ps/023/2015 radicado en el departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco) que se acompañó en su calidad de autoridad responsable jefe del departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco) en el informe previo de fecha 26 de octubre del año en curso dentro del incidente del juicio de amparo 2662/2016 radicado en el juzgado segundo de distrito en materia administrativa y de trabajo en el estado de Jalisco, la justificación de quien son estas personas y que calidad tienen dentro de la propia acta de notificación, pretendiendo dar a conocer la resolución del procedimiento sancionatorio PS/23/2015 ya que solo aparecen rubricas, sin poder precisar a quien corresponden las mismas.

5. Copia de la constancia de notificación a las autoridades que se citan en los resolutive segundo, tercero, del dictamen dictado dentro del procedimiento sancionatorio número PS/23/2015 que fue notificado por realizada por la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz Jefe del departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco).

6. Documento que acredite su designación, acta o en sesión ordinaria o extraordinaria del consejo estatal para el fomento deportivo en que fue designada Cynthia Daniela Valdivia Díaz con el cargo que ostenta, en la cedula de notificación y que acompañó al informe previo de fecha 26 de octubre del año en curso dentro del incidente del juicio de amparo 2662/2016 radicado en el juzgado

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

segundo de distrito en materia administrativa y de trabajo en el estado de Jalisco en su carácter de autoridad responsable realizada dentro del procedimiento ps/023/2015 por la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz, se observa del mismo, no aparece lo relativo a su designación para llevar a cabo funciones notificadoras, aunado a que solo expone que actúa con testigos de asistencia sin identificarlos.

7. Se informe y acredite por parte del departamento al que se haya delegado la atención al escrito dirigido al juez segundo de distrito en materia administrativa en el estado de Jalisco dentro del expediente de amparo 2662/2016 y que en copia se dirigió al contralor interno del consejo estatal para el fomento deportivo. Recibido en la oficina de partes en fecha 02 de diciembre del año 2016, recibido por Karina Medina a las 13:38 hrs con número de folio OP/13258.

8. Se me informe en relación con los numerales 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco de acreditarse las irregularidades denunciadas en el escrito citado en el punto primero del presente que medidas se tomaran al respecto.

9. Se me informe en relación con los numerales 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco de acreditarse las irregularidades denunciadas en el escrito citado en el punto primero del presente que medidas se tomaran para evitar irregularidades como las expuestas en el escrito referenciado.

10. Se me informe el estado procesal que guarda el procedimiento sancionatorio número PS/23/2015 por el departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo.

11. Se me informe el estado procesal que guarda el procedimiento sancionatorio número PS/23/2016 por el departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo.

12. Se proporcione copia del nombramiento de la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz jefe del departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco) Karina Medina Adscrita a la oficialía de partes del consejo estatal para el fomento deportivo." (sic)

2.- Mediante oficio de fecha 03 tres de abril de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número UTICODE 01536917, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

"...
Se admitió dicha solicitud de información (...) se ordenó remitir y remitir las comunicaciones internas al Departamento Jurídico a la Subdirección Administrativa y la Contraloría interna de este sujeto obligado para estar en posibilidad de emitir la presente resolución (...)."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 06 seis de abril del año en curso, declarando de manera esencial:

"...
Niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada (...)."

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017**, impugnando al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/377/2017 en fecha 25 veinticinco de abril del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente el día 26 veintiséis de abril del año corriente por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 28 veintiocho del mes de abril de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Bertha Alicia Macías Chávez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 16 dieciséis copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
El recurso de revisión interpuesto por el C. (...) resulta totalmente infundado e improcedente, toda vez que ya se le envió la información que este sujeto obligado posee, y la información que no se le otorgó fue porque se encontraba reservada tal y como se acredito en su momento.
...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 08 ocho del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 11 once del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 08 ocho del mes de mayo del año en curso, dichas manifestaciones versaron en lo siguiente:

"...
La información que solicito, no tiene que ver con el amparo, si no con las actuaciones del sujeto obligado respecto de las denuncias de conductas antijurídicas realizadas por el personal del CODE dentro del juicio de amparo (...)"

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 06 seis del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 05 cinco del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete del mes de abril de la presente anualidad, concluyendo el día 27 veintisiete del mes de abril del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

confidencial o reservada, sin que se advierta que sobrevenga una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01536917, de fecha del 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, expedido por el Titular del sujeto obligado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco).
- b) Copia simple del escrito de recurso de revisión, de fecha 06 seis de abril del año en curso, que contiene las respuestas del sujeto obligado a su solicitud.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Oficio sin número de fecha 28 veintiocho de abril del 2017 dos mil diecisiete signado por la Lic. Bertha Alicia Macías Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Apoderada General del Sujeto Obligado.
- b) Oficio de número INFOMEX UTICODE 01536917 de fecha 03 tres de abril del año corriente, signado por la Lic. Bertha Alicia Macías Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Apoderada General del Sujeto Obligado.
- c) Copia simple de los nombramientos de la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz y la C. Karina Medina Rentería.
- d) Oficio de número UTICODE 012/2017 de fecha 06 seis de abril del 2017 dos mil diecisiete signado por la Lic. Bertha Alicia Macías Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Apoderada General del Sujeto Obligado.
- e) Copia simple del acta número 18,688 de la notaría pública 13 de fecha 21 veintiuno de junio del 2016 dos mil dieciséis, que otorga poderes a los C. Cesar Fregoso Rivas, José Eustacio García Magallón, Cynthia Daniela Valdivia Díaz, José Alberto Domínguez Alvarado, Claudia Ivette Torres Rodríguez, Bertha Alicia Macías Chávez, Mauricio Rosales Acosta y Alma Elizabeth Álvarez Robles, signado por el Lic. José Gustavo Chávez Lozano, en su carácter de Notario Público, de la Notaría Pública 13.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir diversos puntos que fueron especificados en el escrito de solicitud de información que se adjuntó a la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 01536917 mismos que más adelante se exponen.

Por su parte el sujeto obligado entregó respuesta en sentido afirmativa parcialmente argumentando la parcialidad a causa de la clasificación como reservada de parte de la información solicitada.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó no estar de acuerdo con la clasificación de la información como reservada y con la falta de información entregada por el sujeto obligado.

A continuación se analizan cada uno de los puntos de la solicitud y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En el primer punto se requirió: *el número de procedimiento de responsabilidad administrativa que se haya radicado en contra de la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz, Jefe del Departamento Jurídico del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco) y quien o quienes resulten responsables y que denuncie ante el titular del consejo estatal para el fomento deportivo con la copia del escrito dirigido al juez segundo de distrito en materia administrativa en el estado de Jalisco dentro del expediente de amparo 2662/2016 y que en copia se dirigió al Director General Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, recibido en la Oficialía de Partes en fecha 02 dos de diciembre del año 2016, recibido por Karina Medina a las 13.38 hrs. con número de folio OP/13258.*

Por su parte, el sujeto obligado respondió:

"Se procedió a remitir las copias a la Dirección General, Contraloría Interna y el Departamento jurídico para su trámite.

Se le informa al solicitante derivado de las solicitudes giradas a la áreas competentes de este ente,

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.



Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del 2015



No. de Expediente	Fecha de Radicación	Nombre del Promotor	Nombre y Cargo del Demandado	Acto Promotor	Alcance de la Resolución	Medida
PS/001/2015	14 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Martin Uribe Umanas	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/002/2015	15 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Alfonso Arias Acuña	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN COMPETENCIA
PS/003/2015	16 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Alan Ángel Esquivel	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/004/2015	16 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Juan Griego Espejo	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/005/2015	17 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Osvaldo Hernández Osvaldo	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN COMPETENCIA
PS/006/2015	17 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Juan Luis Rocha	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN COMPETENCIA
PS/007/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Gonzalo Javier Hernandez Hernandez	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUeldo POR 30 DIAS
PS/008/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Juan Griego Espejo	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/009/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Juan Griego Espejo	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/010/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Juan Ricardo Lopez y Talon	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION
PS/011/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Salva Adolfo Perez Garcia	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/012/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Paulina Carter Galbani	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION
PS/013/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Ernesto Alonso Vazquez	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION
PS/014/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Emilia Brisa Morales	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/015/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Carlos Valentin Romerosa	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/016/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Cesar Ballescano Lopez	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/017/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Guillermo Ortega	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION
PS/018/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Magno Occenti Arte	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/019/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Mario del Rocio Alvarez Hdez	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION
PS/020/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Luis Antonio Delgado Gutierrez	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION
PS/021/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Mariano Ricardo Barrios Garcia	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION
PS/022/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Enrique Bustos Sanchez	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	ADMINISTRACIÓN POR ESCRITO
PS/024/2015	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO
PS/025/2015	18 de febrero de 2015	Lic. André Marc Miranda Campos	Luis Fernando Valdez Salazar	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUeldo



Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del 2016



No. de Expediente	Fecha de Radicación	Nombre del Promotor	Nombre y Cargo del Demandado	Acto Promotor	Alcance de la Resolución	Medida
PS/001/2016	05-abr-16	Lic. André Marc Miranda Campos	Hese Alfredo Chávez Durantes	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION
PS/002/2016	20-abr-16	Lic. André Marc Miranda Campos	Alvaro Arias de la Cruz Fernandez	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION
PS/003/2016	20-abr-16	Lic. André Marc Miranda Campos	Vicente Omar Guadalupe Meda	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION
PS/004/2016	28-abr-16	Lic. André Marc Miranda Campos	Erick Gonzalez Andrade	RESOLUCIÓN	Por omisiones en sus obligaciones conforme al art. 61	SIN SANCION

Por lo tanto, a consideración de este Pleno, se estima que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

En el segundo punto se solicitó copia de la cedula de notificación realizada dentro del procedimiento PS/023/2015 radicado en el Departamento Jurídico del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco) documento que conforme a su texto se notificó en el domicilio sito en la calle Juan Pablo número 439, ante los testigos de asistencia que refiere.

A lo cual es sujeto obligado respondió:

"Se procedió a remitir las copias a la Dirección General, Contraloría Interna y el Departamento jurídico para su trámite.

Se le informa al solicitante que el documento solicitado obra dentro de un procedimiento sancionatorio el cual a la fecha no ha causado estado, por lo tanto dicha información se encuentra reservada, en el acta de Comité de Transparencia e Información Pública de este sujeto obligado en la Quinta Sesión Extraordinaria 2017, cuya acta se encuentra publicada en la página oficial del CODE Jalisco en el apartado de Transparencia en el artículo 8 fracción VI inciso j) Las versiones estenográficas así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados y/o en el siguiente link:
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Consejo%20Estatal%20para%20el%20Fomento%20Deportivo%20-%20CODE>"

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.
S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.



El presente escrito tiene por objeto solicitar la revisión de la resolución de fecha 14 de febrero de 2017, emitida por el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, en virtud de la cual se resolvió denegar el acceso a la información pública solicitada por el recurrente, en virtud de que se trata de información que no es de dominio público.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En virtud de lo anterior, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

Atentamente,
[Firma]



En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

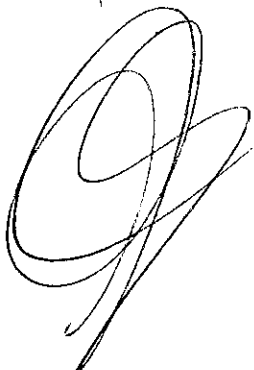
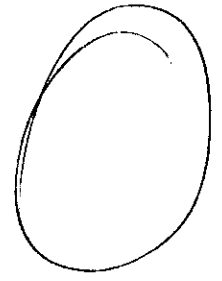
En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.

En consecuencia, se solicita a usted, como autoridad competente, que se reconsidere la resolución mencionada y se permita el acceso a la información pública solicitada.



RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

septiembre del año 2016, realizada por el jefe del Departamento Jurídico del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco) y que acompaña al informe previo de fecha 26 de octubre del año en curso dentro del incidente del juicio de amparo 2662/2016 radicado en el Juzgado segundo de distrito en materia administrativa y de trabajo en el Estado de Jalisco en su carácter de autoridad responsable realizada dentro del procedimiento PS/023/2015 por la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz.

A lo cual el sujeto obligado respondió:

"Se le informa al solicitante que el documento solicitado obra dentro de un procedimiento sancionatorio el cual a la fecha no ha causado estado, por lo tanto dicha información se encuentra reservada, en el acta de Comité de Transparencia e Información Pública de este sujeto obligado en la Quinta Sesión Extraordinaria 2017, cuya acta se encuentra publicada en la página oficial del CODE Jalisco en el apartado de Transparencia en el artículo 8 fracción VI inciso j) Las versiones estenográficas así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados y/o en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Consejo%20Estatal%20para%20el%20Fomento%20Deportivo%20-%20CODE>".

Sobre dicha respuesta el recurrente se manifestó inconforme en el sentido de que solicitó los nombres de las personas que firmaron dicha acta de notificación, no el documento en sí, el cual es un acto consumado, considerando necesario conocer la identidad de las mismas.

Se tiene que **le asiste la razón a la parte recurrente** toda vez que se estima que los datos relativos al nombre, cargo, adscripción y horario de las personas que firman en calidad de testigos en la referida cedula de notificación no corresponde a información inherente al proceso sancionatorio, sino a la identificación de quienes en dicho acto firmaron como testigos.

Más aún, si los datos requeridos corresponden a servidores públicos que laboran para ese sujeto obligado, ya que de ser así, dichos datos corresponden en su clasificación a información fundamental, **en razón de lo anterior se estima procedente requerir por la información.**

En el cuarto punto se solicitó: la justificación de quienes son las personas que firman en su calidad de testigos la cedula de notificación de fecha 14 de septiembre del año 2016, realizada por la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz dentro del procedimiento PS/023/2015 radicado en el Departamento Jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco) que se acompañó en su calidad de autoridad responsable Jefe del Departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco) en el informe previo de fecha 26 de octubre del año en curso dentro del incidente del juicio de amparo 2662/2016 radicado en el juzgado segundo de distrito en materia administrativa y de trabajo en el estado de Jalisco, la justificación de quien son estas personas y que calidad tienen dentro de la propia acta de notificación.

A lo que el sujeto obligado respondió:

"Se informa al solicitante que las personas que firman en calidad de testigos la cedula de notificación son trabajadores de este sujeto obligado y testigos de ese acto".

La inconformidad del recurrente versa en que se requirió la identidad de las personas que firmaron el acta de notificación como testigos, no si laboraban en el CODE.

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

En este sentido, se tiene que **le asiste la razón al recurrente**, toda vez que del texto de su solicitud se alude a conocer la identidad de las personas que firman como testigos y no obstante que el sujeto obligado respondió que se trata de trabajadores del Organismo, no proporcionó el nombre de los mismos, **razón por lo cual se estima procedente requerir por la información.**

En el punto quinto de la solicitud, se solicitó: *copia de la constancia de notificación a las autoridades que se citan en las resoluciones segundo, tercero, del dictamen dictado dentro del procedimiento sancionatorio número PS/23/2015 que fue notificado por realizada por la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz Jefe del departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco).*

A lo que el sujeto obligado respondió:

“Se le informa al solicitante que el documento solicitado obra dentro de un procedimiento sancionatorio el cual a la fecha no ha causado estado, por lo tanto dicha información se encuentra reservada, en el acta de Comité de Transparencia e Información Pública de este sujeto obligado en la Quinta Sesión Extraordinaria 2017, cuya acta se encuentra publicada en la página oficial del CODE Jalisco en el apartado de Transparencia en el artículo 8 fracción VI inciso j) Las versiones estenográficas así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados y/o en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Consejo%20Estatal%20para%20el%20Fomento%20Deportivo%20-%20CODE>”.

En lo que respecta a este punto de la solicitud, se estima que la reserva de la información es adecuada, aunado a que el recurrente no se manifestó al respecto.

En el sexto punto se requirió el documento que acredite su designación, acta o en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo en que fue designada Cynthia Daniela Valdivia Díaz con el cargo que ostenta en la cedula de notificación en su carácter de autoridad responsable.

A lo que el sujeto obligado respondió:

“Se adjunta copia del nombramiento de la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz, así mismo se informa al solicitante que el documento en donde se le instruyó a la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz Jefa del Departamento Jurídico para que dicte acuerdos de trámite, desahogar audiencias, levantar actas, realizar diligencias y cualquier acto necesario para el trámite de dicho procedimiento no fue hecha mediante acta, sesión ordinaria o extraordinaria, sino mediante acuerdo de obra agregado en expediente PS/023/2015, y al ser parte integral del procedimiento sancionatorio, el cual a la fecha no ha causado estado, por lo tanto dicha información se encuentra reservada, en el Acta de Comité de Transparencia e Información Pública de este sujeto obligado en la Quinta Sesión Extraordinaria 2017, cuya acta se encuentra publicada en la página oficial del CODE Jalisco en el apartado de Transparencia en el artículo 8 fracción VI inciso j) Las versiones estenográficas así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados y/o en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Consejo%20Estatal%20para%20el%20Fomento%20Deportivo%20-%20CODE>”.

La parte recurrente manifestó inconformidad en el sentido de que solicitó el documento que acredite la calidad que tiene la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz como Autoridad Responsable dentro del informe previo que entregó en el juicio de amparo 2662/2016.

Se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto obligado si bien entregó copia del nombramiento de la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz como Jefa del Departamento Jurídico del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, no

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

proporcionó el documento requerido en la solicitud, toda vez que solo alude a que dicha designación se realizó a través de un acuerdo, sin embargo este se negó argumentando que forma parte del procedimiento y que dicha información tiene el carácter de reservada, justificando dicha reserva en el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2017.

Al respecto este Pleno considera que si bien el acuerdo de designación otorgado a la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz como Autoridad Responsable dentro del informe previo que entregó en el juicio de amparo 2662/2016, forma parte del procedimiento sancionatorio, no se advierte como es que su divulgación pueda causar alguna afectación al curso de dicho procedimiento, toda vez que dicho documento solo acredita la personalidad con la que comparece la referida servidor público, sin que ello implique la revelación de alguna otra información inherente al procedimiento.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la obligación que tienen los entes de Gobierno, a través de sus Comité de Transparencia, el hacer un análisis de la información a reservarse en el sentido de determinar el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, como a continuación se cita:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
 - I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
 - II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
 - III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
 - IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.
3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.
4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

Si bien es cierto, el sujeto obligado sustentó la reserva de información en la referida Quinta Sesión Extraordinaria 2017, cuya acta se encuentra publicada en la página oficial del CODE Jalisco, al verificar su contenido se advierte que el análisis es de manera general, tal y como a la letra se cita lo señalado en el acta aludida:

"...documentos que integran los expedientes de los procedimientos sancionatorios que ese Organismo tiene y aun aquellos en los cuales se haya dictado resolución que no haya causado estado."

Lo anterior nos lleva a considerar que el documento que de manera concreta se requirió en este punto de la solicitud (documento que acredite su designación, acta o en sesión ordinaria)

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

extraordinaria del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo en que fue designada Cynthia Daniela Valdivia Díaz con el cargo que ostenta en la cedula de notificación en su carácter de autoridad responsable) no fue analizado de manera específica por el Comité de Transparencia, en el sentido de exponer las razones y motivos por los cuales el proporcionar el acuerdo de designación aludido pueda afectar el interés público protegido por la Ley.

Con independencia de lo anterior, el mismo artículo 18 de la Ley de la materia, antes invocado, establece en el numeral 5, la posibilidad de proporcionar una versión pública respecto de aquellos documentos que hayan sido clasificados como reservados por los sujetos obligados, tal y como a continuación se cita:

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Por lo antes expuesto, se estima procedente requerir por la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique de manera concreta su restricción.

En el séptimo punto se requirió: se le informara y acreditara por parte del Departamento, al que se haya delegado la atención al escrito dirigido al Juez Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Estado de Jalisco dentro del expediente de amparo 2662/2016 y que en copia se dirigió al contralor interno del consejo estatal para el fomento deportivo. Recibido en la oficina de partes en fecha 02 de diciembre del año 2016, recibido por Karina Medina a las 13:38 horas con número de folio OP/13258. La respuesta del sujeto obligado fue la siguiente:

"Se informa al solicitante que dentro de las atribuciones y competencias, propios de esta Contraloría Interna de este sujeto obligado, se han generado las peticiones mediante oficios CI/821/2016 Y 162/2017, a fin de obtener la información tendiente a determinar si procede la instauración de la investigación administrativa."

La inconformidad del recurrente versó en el sentido de que dichos oficios no fueron adjuntados, asimismo considera que el sujeto obligado entró en contradicción al haber señalado que no se encontró ningún procedimiento de responsabilidad en contra de la citada

Se tiene que **le asiste en parte la razón al recurrente la razón en sus manifestaciones**, toda vez que del texto de su solicitud requiere la acreditación de la atención que se dio al escrito referido, por lo que se estima no es suficiente que el sujeto obligado en su respuesta haya citado los números de los oficios que referencian el trámite dado a dicho escrito, sino que su acreditación estriba en el hecho de haberse acompañado los mismos o en su caso emitir respuesta fundada y motivada al respecto.

Por otro lado, se estima **no le asiste la razón al recurrente** en el sentido de que el sujeto obligado incurrió en alguna contradicción en cuanto a las pronunciamientos que ha emitido, dado que los elementos aportados por el recurrente para demostrar tal circunstancia no evidencian de forma alguna dicha contradicción.

Es así porque el recurrente alude a que el sujeto obligado se pronunció de manera contradictoria en el oficio que emitió de número UT/103/2017, con número de expediente Infomex UTICODE

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

00166417, dicho documento aportado por el recurrente se inserta a continuación:

NUMERO DE EXPEDIENTE INFOMEX UTICODE: 00166417 INFORMO LO SIGUIENTE:

1.- EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA OFICIALIA DE PARTES DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, PRESENTE UN ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016, DEL CUAL EN LA PARTE INFERIOR DEL MISMO SEGUN COSTA EN EL DOCUMENTO PRESENTADO SE EXPUSO QUE SE ACOMPAÑA COPIA (C.C.P) PARA CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EFECTOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. DOCUMENTO QUE RECIBIDO EL PERSONAL DE LA OFICIALIA DE PARTES DEL CITADO CONSEJO KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NUMERO DE FOLIO OP/13258., RAZON POR LA CUAL SOLICITO SE ME INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DE CUENTA.

RESPUESTA: Se procedió a remitir las copias a la Dirección General, Contraloría Interna y el Departamento Jurídico para su trámite.

2.- EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA OFICIALIA DE PARTES DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, PRESENTE UN ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016, DEL CUAL EN LA PARTE INFERIOR DEL MISMO SEGUN COSTA EN EL DOCUMENTO PRESENTADO SE EXPUSO QUE SE ACOMPAÑA COPIA (C.C.P) PARA CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EFECTOS DEL CONTRALOR INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO. DOCUMENTO QUE RECIBIDO EL PERSONAL DE LA OFICIALIA DE PARTES DEL CITADO CONSEJO KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NUMERO DE FOLIO OP/13258., RAZON POR LA CUAL SOLICITO SE ME INFORME DEL SEGUIMIENTO DADO AL ESCRITO DE CUENTA.

RESPUESTA: Se procedió a remitir las copias a la Dirección General, Contraloría Interna y el Departamento Jurídico para su trámite.

3.- SE PROPORCIONE COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE QUE SE TURNO POR PARTE DE LA OFICIALIA DE PARTES A LA DIRECCION GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO LA COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 DEL CUAL EN LA PARTE INFERIOR DEL MISMO SEGUN COSTA EN EL DOCUMENTO PRESENTADO SE EXPUSO QUE SE ACOMPAÑA COPIA (C.C.P) PARA CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EFECTOS DEL CONTRALOR INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NUMERO DE FOLIO OP/13258

Del documento antes insertado, no se evidencia pronunciamiento contradictorio a lo afirmado por el sujeto obligado en otros documentos, respecto de que no cuentan con ningún procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicado en contra de la C. CYNTHIA DANIELA VALDIVIA DÍAZ, como a continuación se cita:

1.- SE INFORMA EL NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAYA RADICADO EN CONTRA DE LA C. CYNTHIA DANIELA VALDIVIA DÍAZ, DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE JALISCO) QUEM O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES Y QUIEN DENUNCIE ANTE EL TITULAR DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO CON LA COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016 Y QUE EN CASO SE DIRIGIO AL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NUMERO DE FOLIO OP/13258.

1.- EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA OFICIALIA DE PARTES DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, PRESENTE UN ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO 2662/2016, DEL CUAL EN LA PARTE INFERIOR DEL MISMO SEGUN COSTA EN EL DOCUMENTO PRESENTADO SE EXPUSO QUE SE ACOMPAÑA COPIA (C.C.P) PARA CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EFECTOS DEL CONTRALOR INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO RECIBIDO EN LA OFICIA DE PARTES EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RECIBIDO POR KARINA MEDINA A LAS 13:38 HRS. CON NUMERO DE FOLIO OP/13258.

Es así, porque del texto aportado por el recurrente se advierte que el sujeto obligado respecto al seguimiento dado por el sujeto obligado a escritos presentados el promovente que de su contenido no se alude en forma alguna a algún procedimiento radicado en contra de la señalada.

Luego entonces, se estima procedente requerir por la información solicitada en este

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

**S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.
punto.**

En el octavo punto se pidió: informe en relación con los numerales 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de acreditarse las irregularidades denunciadas en el escrito citado en el punto primero del presente qué medidas se tomaran al respecto.

El sujeto obligado respondió:

“Se informa al solicitante que del planteamiento de la solicitud de información se advierte que es un planteamiento de actos futuros por lo que señala que en su momento de acreditarse irregularidades se procederá conforme a la norma lo establezca y aplique en caso concreto.”

El recurrente manifestó su inconformidad considerando que nuevamente el sujeto obligado se contrapone a lo expuesto en sus respuestas anteriores, ya que informa que no existe procedimiento alguno de hechos debidamente denunciados, generando impunidad y daños y a la vez que en informes anteriores, reiteró que se ha demostrado falsamente que se turnó a las áreas respectivas sin que justifique a que acción se refiere.

Se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, pues su solicitud versó en actos futuros, los cuales como el sujeto obligado manifestó, de acreditarse dichos actos se procedería conforme a la norma, sin señalar en ningún momento la existencia de dicho procedimiento, pues de la literalidad de la solicitud se desprende que la misma fue realizada en un supuesto futuro.

Por otro lado, tampoco se advierte que exista contradicción en cuanto a los pronunciamientos emitidos por el sujeto obligado, ya que de las constancias documentales que integran el expediente se advierte que si bien existe una denuncia en contra del servidor público CYNTHIA DANIELA VALDIVIA DÍAZ, y sobre dicha denuncia, el sujeto obligado realizó el trámite correspondiente, es decir remitió la denuncia a las dependencias encargadas de determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia, es el caso que además el sujeto obligado ha afirmado que no se ha instaurado procedimiento de responsabilidad alguna en contra de la servidora pública señalada, lo que nos lleva a concluir que no se evidencia contradicción alguna en los pronunciamientos emitidos por el sujeto obligado.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno se tiene que la respuesta del sujeto obligado a este punto es la adecuada.

En el noveno punto se pidió informe en relación con los numerales 61, 62, 63, 68, 72, 82, 83, 84, 85, 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de acreditarse las irregularidades denunciadas en el escrito citado en el punto primero del presente qué medidas se tomaran para evitar irregularidades como las expuestas en el escrito referenciado. El sujeto obligado respondió:

“Se informa al solicitante que del planteamiento de la solicitud de información se advierte que es un planteamiento de actos futuros por lo que señala que en su momento de acreditarse irregularidades se procederá conforme a la norma lo establezca y aplique en caso concreto.”

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

El recurrente manifestó su inconformidad considerando nuevamente que se contraponen el sujeto obligado en sus respuestas, reiterando que no existe procedimiento alguno de hechos debidamente denunciados, generando impunidad y daños a la vez que en informes anteriores refirió que se ha demostrado falsamente que se turnó a las áreas respectivas sin que se justifique a que se refiere.

Se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, pues su solicitud versó en proporcionar información sobre actos futuros.

Aunado a lo anterior este Cuerpo Colegiado reitera que no se advierte que exista contradicción en cuanto a los pronunciamientos emitidos por el sujeto obligado, ya que de las constancias documentales que integran el expediente se advierte que si bien existe una denuncia en contra del servidor público CYNTHIA DANIELA VALDIVIA DÍAZ, y sobre dicha denuncia, el sujeto obligado realizó el trámite correspondiente, es decir remitió la denuncia a las dependencias encargadas de determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia, es el caso que además el sujeto obligado ha afirmado que no se ha instaurado procedimiento de responsabilidad alguna en contra de la servidora pública señalada, lo que nos lleva a concluir que no se evidencia contradicción alguna en los pronunciamientos emitidos por el sujeto obligado.

En consecuencia, a consideración de este Pleno se tiene que dicha respuesta es la adecuada.

En el décimo punto se solicitó: *informe del estado procesal que guarda el procedimiento sancionatorio número PS/23/2015 por el Departamento Jurídico del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo.*

A lo que el sujeto obligado respondió:

"Se le informa al solicitante que el estado procesal que guarda el procedimiento sancionatorio número PS/23/2015 se dictó resolución y actualmente se encuentra pendiente de causar estado."

El recurrente se manifestó referente a que se exprese el término de la emisión de la resolución y el término para causar estado.

En relación a las manifestaciones del recurrente, **se estima le asiste la razón**, dado que el sujeto obligado emitió respuesta ambigua al limitarse a señalar que se encuentra pendiente de causar estado, sin precisar la fecha en que se emitió resolución a dicho procedimiento, así como la fecha en que causaría estado dicha resolución, **siendo procedente requerir a efecto de que el sujeto obligado proporcione información puntual sobre el estado procesal del procedimiento petitionado.**

En el onceavo punto, se requirió informe del estado procesal que guarda el procedimiento sancionatorio número PS/23/2016 por el Departamento Jurídico del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo.

RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

La respuesta del sujeto obligado fue:

"Se informa al solicitante que dentro de los archivos que obran en el Departamento Jurídico no se cuenta con algún expediente correspondiente a procedimiento sancionatorio identificado con el número PS/23/2016 los expedientes correspondientes al año 2016 solo se tiene hasta el numero PS/009/2016". (Sic)

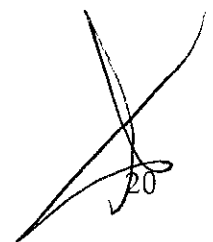
El recurrente manifestó su inconformidad señalando que contrario a lo expuesto por el sujeto obligado en la constancia levantada en fecha 27 de octubre del año 2016, refiere se citó que se dictó dentro del procedimiento sancionatorio numero PS/23/2015 radicado en el Departamento Jurídico del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo aludiendo a la foja 506 de los documentos que en copia certificada adjuntó a su informe justificado ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco dentro del expediente de Amparo 2662/2016.

Se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que si bien es cierto el recurrente alude a que el sujeto obligado se pronunció sobre la existencia de dicho expediente, en un procedimiento jurisdiccional diverso, derivado de un juicio de amparo, es el caso que dichas referencia no constituye prueba indubitable de existencia de la información solicitada, ya que el recurrente no sustentó sus manifestaciones con la presentación ante este Órgano Garante de los documentos señalados.

Como consecuencia se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado es adecuada y se pronunció con puntualidad sobre lo peticionado.

En el punto doceavo se solicitó: *copia del nombramiento de la C. Cynthia Daniela Valdivia Díaz jefe del departamento jurídico del consejo estatal para el fomento deportivo (CODE Jalisco) Karina Medina Adscrita a la oficialía de partes del consejo estatal para el fomento deportivo.*

Al respecto, el sujeto obligado entregó las copias simples de dichos nombramientos, como a continuación se inserta:



RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.
S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

CODE
ESTADO



EL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO
NOMBRAMIENTO

El interesado (a) es el estado de Jalisco, a cargo del Sr. **Dr. Andrés Mark Miranda Campos** con el cargo de **Director General del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo** con fundamento en los Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 16, 17, 18 y demás de la Ley y para las Servidoras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, 2, 3, 5, 8, 9, 11, 12, 14, 20, 26, 182, 184, 196 y demás de la Ley Federal de Trabajo, así como el artículo 112 y demás de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, tiene a bien expedir el nombramiento de **Jefe de Departamento** para ocupar el cargo de **Jefe de Departamento Jurídico** en el área de **Dirección General** de **Servidoras Públicas** con clasificación: **Confianza** con el tipo de **Tiempo Indeterminado** a partir del día **16 dieciséis de Noviembre de 2015 dos mil quince** hasta el día **XXXXXX**

El nombre de: **Cynthia Daniela Valdivia Díaz** con Reg. Fed. de Cont. No. [redacted]
CURP: [redacted] Nacionalidad [redacted] Ciudad [redacted] años, Sexo **Femenino** Estado de [redacted]
Domicilio [redacted] colonia [redacted] C.F. [redacted]
Lugar de nacimiento [redacted]

Urbes en Carga: [redacted] Clave del CT: [redacted] Sueldo Mensual: **\$ 40,000.00**

Se debe seguir pagada y cancelada aprobada en el Presupuesto de Egresos de cada año, así como las prestaciones según las leyes y sus disposiciones de trabajo respectivas. La duración de la prestación será de **40** días de vacaciones con nivel **23** en el nivel de las escalas.

El Servidor Público mantendrá brindados sus servicios conforme a las necesidades de la dependencia con fundamento en las leyes, reglamentos, políticas aplicables y condiciones generales de trabajo de la Entidad, así como se obliga a que por ninguna circunstancia económica o por cualquier otro motivo no trabaje en días de descanso salvo expresa autorización por escrito de la dependencia.

INSUBSTITUTIVO DE ELECCIÓN

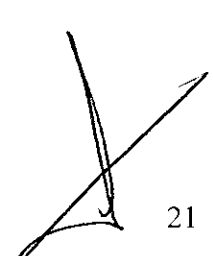
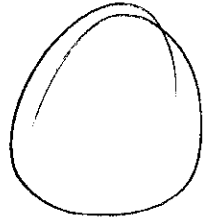
Dr. Andrés Mark Miranda Campos
DIRECTOR GENERAL

El interesado (a) declara (a) como sigue: (a) presta fe de haber desempeñado el empleo que se le confiere en la fecha que se le confiere el cargo con fe de haber desempeñado el empleo de **Jefe de Departamento** (a) declara que en el momento de su nombramiento se comprometió a guardar y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Condiciones Generales y Políticas vigentes y que en todo momento obrará en favor del bien y prosperidad de la Nación y del Estado (a) declara que el interesado (a) consiente (a) a prestar el servicio en el cargo que se le confiere en la fecha que se le confiere el cargo (a) declara que el interesado (a) consiente (a) a prestar el servicio en el cargo que se le confiere en la fecha que se le confiere el cargo

SEMA DEL INTERESADO

El suscrito (a) declara constar que con esta fecha tenía posesión del empleo al que se refiere este nombramiento la persona a cuya favor fue expedido, tratándose de **Oscar Alejandra Uribe Calderón** quien tuvo movimiento por **Consentimiento de Terminación de la Relación Laboral por mutuo consentimiento** con fecha **01 primero de septiembre de 2015** dos mil quince.

L. A. E. Esterita García González
Jefa del Departamento de Recursos Humanos



RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** al sujeto obligado para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita respuesta fundada y motivada, en su caso entregando la información referente a los puntos **3, 4, 6, 7 y 10** de la solicitud de información, debiendo informar su cumplimiento dentro de los **03 tres días** hábiles posteriores al término del plazo señalado.

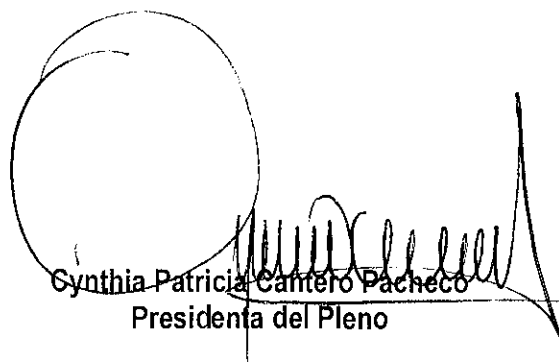
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

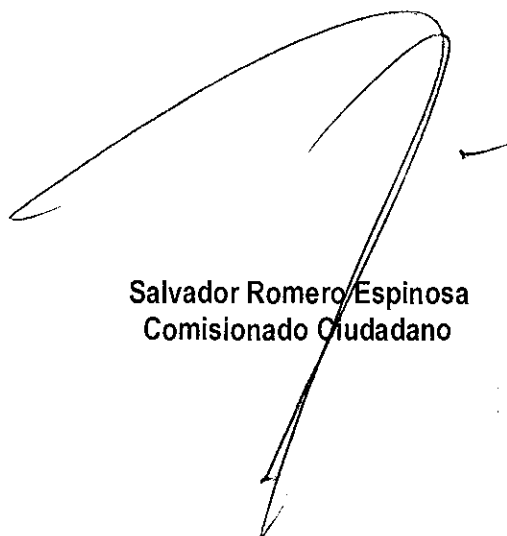
RECURSO DE REVISIÓN: 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017.

S.O. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado De Jalisco.

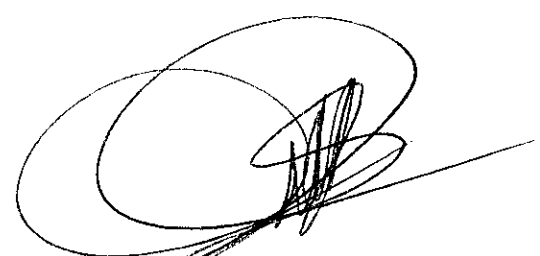
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



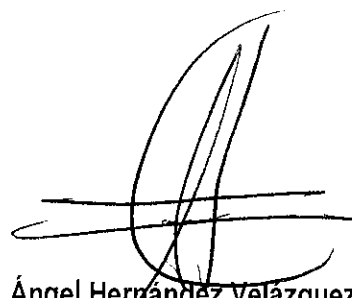
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 529/2017 y sus acumulados 531/2017 y 532/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.